



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00150 00	Ordinario	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Auto de Tramite JULIO 18 DE 2022- AUTO RELEVA PERITO-JEBM	18/07/2022	5	
68001 31 05 002 2015 00310 02	Ejecutivo	FELSOMINA MARIA BLANCO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE DEL 5 LABORAL DEL CIRCUITO	18/07/2022		
68001 41 05 003 2019 00316 01	Ordinario	CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO	INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	18/07/2022		
68001 41 05 003 2020 00008 01	Ordinario	LUIS ALFREDO CABALLERO PEÑARANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION CVARON	18/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00121 00	Ordinario	EDITH JOHANA ESCOBAR RINCON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto de Tramite SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART, 77 PARA EL PROXIMO 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 8:00 A.M	18/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00279 00	Ordinario	CAROLINA MOJICA PIMIENTO	OLD MUTUAL S.A	Auto de Tramite SE ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO FIJA FECA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 Y 80 PARA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 8:00 A.M	18/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00337 00	Ordinario	FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA	COPETTRAN LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 PARA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA D ELAS 8:00 A.M	18/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00339 00	Ordinario	BENILDA CHANAGA GALLARDO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 Y 80 PARA EL PROXIMO 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M	18/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00342 00	Ordinario	PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PARA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 A.M	18/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 41 05 003 2021 00212 01	Ordinario	WILLIAM FERNANDO PORRAS MANTILLA	DELTHAC 1 SEGURIDAD	Auto de Trámite ADMITE CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION.	18/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00235 00	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	INGENIERIA E INVERSIONES MPF SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTOP LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CVARON	18/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

HACE CONSTAR

Que por fallas técnicas en el Micrositio del juzgado no fue posible publicar el Estado Electrónico 72 a las 8:00 am, siendo posible cargarlo sólo hasta las 10:30 am.

Bucaramanga, 19 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a long vertical stroke, followed by a period.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA**

Radicación 2015-150

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el perito designado para la práctica de la prueba pericial no tomó posesión de su cargo.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y como quiera que el perito designado Dr. JULIAN DIAZ MONCADA no tomó posesión de su cargo, el Juzgado lo releva de su cargo y en su lugar se designa al Dr. RAUL GALVIS TORRES, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 8-15 Piso 2, Barbosa Santander, correo electrónico raulcontadordpublico@hotmail.com.

Se le informa al perito que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, se ordenó que la práctica de la prueba pericial decretada tiene que llevarse a cabo en las instalaciones de la empresa demandada ubicada en la ciudad de Bogotá; por lo que el suscrito operador judicial en aras de llevar a fin término la práctica de esta prueba indispensable para desatar el punto de litigio puesto a consideración; señaló como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.00 mcte, para lo cual, una vez tome posesión el perito; se ORDENA hacerle entrega de dicha rubro para sufragar los gastos de estadía de tres días en la ciudad de Bogotá, pasajes y gastos varios; y de no ser posible concluir la gestión en el término señalado, se adicionara la estadía de otros tres días previo aval de las partes.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que consigné a órdenes del Juzgado la suma de \$1.438.901.00 mcte, rubro que fue ordenado cancelar a cargo de cada una de las partes mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020, suma que tiene como única finalidad cubrir los gastos del auxiliar de la justicia.

Se reitera, que el perito deberá rendir el dictamen dentro de los dos meses siguientes a la obtención de la prueba documental necesaria para atender el experticio; igualmente la prueba pericial recaerá sobre el contenido de los puntos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del acápite de pruebas de la demanda contenido en la parte de inspección judicial con peritación, debiendo el auxiliar de la justicia ilustrarse de la documental que reposa dentro del presente expediente.

El perito deberá tener en cuenta para rendir su dictamen, los extremos de la relación laboral que existió entre las partes en litigio para efecto de rendir la información solicitada.

El perito deberá rendir cuentas de sus actuaciones y de los gastos que se ocasione en cumplimiento de su gestión.

Igualmente, se conmina a la parte demandada para que le preste toda la ayuda necesaria al auxiliar de la justicia en cumplimiento de su gestión.

De otro lado, y como quiera que el accionante aportó el día 15 de febrero del año en curso un CD contentivo de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día el 8 de noviembre de 2018 en las instalaciones físicas operativas de la empresa demandada en la ciudad de Bucaramanga; y ante la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado ordena hacerle entrega de una copia de dicho CD.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

Jebm

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en
el Micrositio del Juzgado, hoy, 19 de julio a las 8 A.M.
Bucaramanga, **19 de julio de 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCR', with a small dot at the end.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00316
Proceso: Ordinario - Consulta Sentencia

Al despacho del señor Juez para dar trámite al proceso de la referencia el cual fue remitido por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga a fin de surtir el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida. Bucaramanga, Julio 18 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el Numeral 1 del art 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone ADMITIR la Consulta de la Sentencia de única instancia proferida por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga.

Con el fin de dar celeridad al presente trámite, y atendiendo que no existen pruebas pendientes por decretar, el Juzgado, en aplicación a la norma previamente citada, ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días.

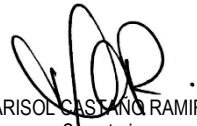
Surtidos los traslados correspondientes se procederá a emitir Sentencia escrita la cual será notificada a las partes mediante anotación en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 19 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00008
Proceso: Ordinario - Consulta Sentencia

Al despacho del señor Juez para dar trámite al proceso de la referencia el cual fue remitido por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga a fin de surtir el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida. Bucaramanga, Julio 18 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el Numeral 1 del art 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone ADMITIR la Consulta de la Sentencia de única instancia proferida por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga.

Con el fin de dar celeridad al presente trámite, y atendiendo que no existen pruebas pendientes por decretar, el Juzgado, en aplicación a la norma previamente citada, ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días.

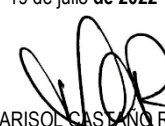
Surtidos los traslados correspondientes se procederá a emitir Sentencia escrita la cual será notificada a las partes mediante anotación en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

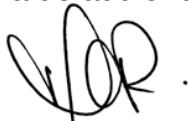
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 19 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-121
Demandante: EDITH JHOANNA ESCOBAR RINCÓN
Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al Despacho del señor juez informando que la audiencia prevista en el artículo 77, programada para el día 27 abril de 2022, fue aplazada, por tal motivo se reprograma fecha de audiencia. Bucaramanga 15 de julio de 2022,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

la audiencia programada el día 07 de abril de 2022, fue aplazada por incapacidad presentada por apoderado Judicial del demandante, por ser pertinente se reprograma audiencia obligatoria de conciliación.

Se reprograma y se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



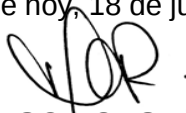
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2020-00279

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de aplazamiento. Bucaramanga,
18 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho ordena REPROGRAMAR la Audiencia del Art. 77 y 80 CPT fijada en el presente proceso; en consecuencia se señala como nueva fecha y hora el próximo **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 AM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00339

Al Despacho del Señor Juez informando que por secretaría se efectuó la notificación de Colpensiones y el traslado en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los demandados PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A fueron debidamente notificados y contestaron la demanda. Bucaramanga, Julio 18 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ con tarjeta Profesional número 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al abogado(a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO con tarjeta Profesional número 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

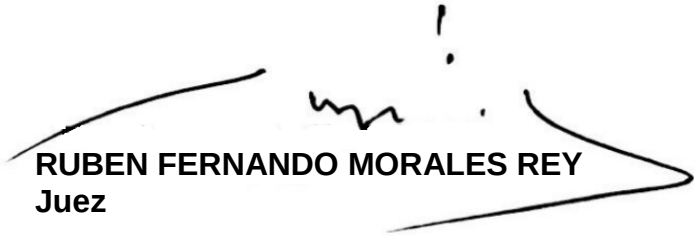
Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el **artículo 77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus

respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

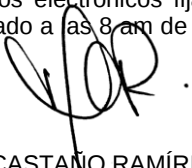
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00342

Al Despacho del Señor Juez informando que por secretaría se efectuó la notificación de Colpensiones y el traslado en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los demandados PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A fueron debidamente notificados y contestaron la demanda. Bucaramanga, Julio 18 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA con tarjeta Profesional número 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS portadora de la T.P. No 326.870 CSJ como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Así mismo se acepta la renuncia de la abogada VILLAMIZAR BALLESTEROS al poder de sustitución que le fue conferido.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MICHELL VALERIA MINA MANURALANDA con tarjeta Profesional número 359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

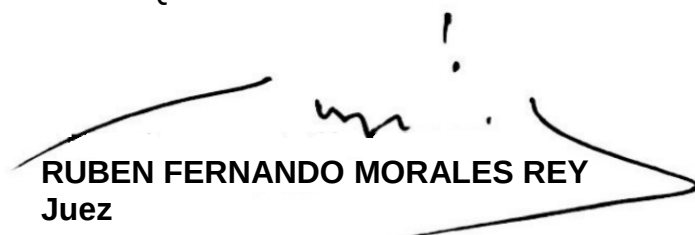
Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el **artículo 77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 DE LA MAÑANA** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo

uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

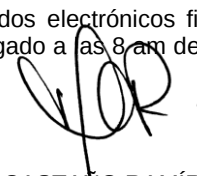
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00212
Proceso: Ordinario - Consulta Sentencia

Al despacho del señor Juez para dar trámite al proceso de la referencia el cual fue remitido por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga a fin de surtir el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida. Bucaramanga, Julio 18 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el Numeral 1 del art 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone ADMITIR la Consulta de la Sentencia de única instancia proferida por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga.

Con el fin de dar celeridad al presente trámite, y atendiendo que no existen pruebas pendientes por decretar, el Juzgado, en aplicación a la norma previamente citada, ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días.

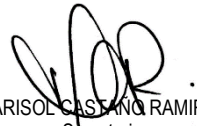
Surtidos los traslados correspondientes se procederá a emitir Sentencia escrita la cual será notificada a las partes mediante anotación en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 19 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00235
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER
Ejecutado: INGENIERIA E INVERSIONES MPF SAS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER pretende se libre mandamiento de pago en contra de **INGENIERIA E INVERSIONES MPF SAS** identificado con NIT 901.110.888-3 por las siguientes sumas: **i) CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (M/CTE) \$14.676.406** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes de sus trabajadores, más **ii) SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.169.197)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde Abril de 2018 a Febrero de 2022.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER y en contra de de **INVERSIONES MPF SAS** identificado con NIT 901.110.888-3 por la suma de **i) CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (M/CTE) \$14.676.406** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes de sus trabajadores, más **ii) SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.169.197)** por concepto de intereses de mora causados y no

pagados desde Abril de 2018 a Febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago,,
impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del
Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de
Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER y en
contra de **INVERSIONES MPF SAS** identificado con NIT 901.110.888-3
por la suma de **i) CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y
SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (M/CTE) (\$14.676.406)**
por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los
aportes de sus trabajadores, más **ii) SIETE MILLONES CIENTO
SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS
M/CTE (\$7.169.197)** por concepto de intereses de mora desde Abril de
2018 a Febrero de 2022, más los que se generen hasta que se haga
efectivo el pago, impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y
s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de
cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art.
291 CGP.
- Cuarto.** **NEGAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros, por lo
que se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que indique las
entidades financieras en las que reposan los dineros del ejecutado a fin de
proceder de conformidad.
- Quinto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO bienes
muebles y enseres, que de propiedad de la demandada
INVERSIONES MPF SAS identificado con NIT 901.110.888-3 posea en
las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ,
BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, CITIBANK, GNB SUDAMERIS,
OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA,
PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS,
BANCO COOPERATIVO CENTRAL, CREDIFINANCIERA S.A,
BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, SERFINANZA S.A Y
BANCOOMEVA S.A. **Se limita la medida en \$30.000.000.**
- Sexto** **RECONOCER** a la abogada MARIA FERNANDA GUTIERREZ
MORENO portadora de la T.P. No 322.349 CSJ como apoderado de
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO
SANTANDER en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en Micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de julio de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria